REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO DIVISORIO.
DEMANDANTE: PLACIDO ALBERTO
DEMANDADO: EDUARDO LUIS GUTIERREZ GONZALEZ.
Rad: 2000131-03-005-2017- 00178-00
Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por haberse subsanado en debida manera, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 90, 422, 430, 431, 440 y 448 del C.G.P., la presente demanda el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese orden de pago en favor de PLACIDO ALBERTO CASTELLANOS HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía No 10.272.170, contra EDUARDO LUIS GUTIERREZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.654.694, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($4.691.433), por concepto de honorarios profesionales como partidor ordenado en sentencia de fecha 07 de junio del 2019, más intereses moratorios, causados desde la fecha de ejecutoria de la sentencia que fija honorarios, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: Ordénese a la ejecutada pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación.

TERCERO: Notifíquese la demanda al sujeto pasivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 al 292 del Código General del Proceso o con base en

lo normado por el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 y désele 10 días de traslado pasivo para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros legalmente embargables que tenga o llegaré a tener el demandado EDUARDO LUIS GUTIERREZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.654.694, en las cuentas de ahorro y corrientes, y depósitos a término y demás encargos fiduciarios y/o cualquier otro concepto en las siguientes entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AVVILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCOMEVA. Limítese hasta la suma de SIETE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($7.037.149,5). Para su efectividad ofíciese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No. 200012031005 de Valledupar.

QUINTO. Reconózcase personería adjetiva al Dr. PLACIDO ALBERTO CASTELLANOS HINCAPIE, para actuar en causa propia dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

JOSEC

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f083e3c91e529cf06c12bebd474d62eefef5edbdb08c05d181815d183f473847**

Documento generado en 26/10/2022 10:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica